

NO. DE CONTRATO CECYTEZ-ADQ-SER-LP-RF-002-2022

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: LA-932041982-E1-2022

FORMA DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA

PROVEEDOR: MAPFRE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA

RFC: MTE440316E54

OBJETO: CONTRATACIÓN DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

VIGENCIA: DEL 1º. DE FEBRERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RECURSO CONTEMPLADO EN LA PARTIDA 3441

MONTO TOTAL: \$ 1,127,108.15

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **ING. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA** PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DESIGNARÁ “**EL CECYTEZ**” Y POR LA OTRA **MAPFRE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES **MARÍA GUADALUPE BENITEZ SUÁREZ** Y **MARIO ALEJANDRO BAUTISTA LÓPEZ**, EN LO SUCESIVO “**LA ASEGURADORA**”; IDENTIFICÁNDOSE COMO “**LAS PARTES**” CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; Y QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

UNICO. - Mediante Licitación Pública Nacional No. LA-932041892-E1-2022 en fecha 6 de enero del 2022 se emitió convocatoria para efecto de que las empresas interesadas, participaran conforme a las bases emitidas para el otorgamiento de Servicio de Seguro DE Vida Colectivo para los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas; cuyas características, cantidades y especificaciones se detallaron en las bases, para efecto de que las empresas interesadas, participaran; seguida la secuela legal y previa sesión de análisis de las propuestas técnica y económica, El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas dictaminó y mediante acta de fallo de fecha 28 de enero de 2022, la cual se anexa a la presente se determinó que **la propuesta** de la empresa **MAPFRE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es la opción más viable para el otorgamiento del **seguro de vida colectivo para los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas**. En función de ello, se realiza el presente contrato de prestación de servicios conforme a las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL CECYTEZ”

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial “Órgano del Gobierno del Estado” de fecha 29 de agosto de 1998.

- 2.- Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.
- 3.- Que mediante reforma al Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial "Órgano de Gobierno del Estado" en fecha 23 de noviembre de 2019; se reconoce que los trabajadores de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD) son parte de la plantilla laboral del CECyTEZ.
- 4.- Que su representante legal es el INGENIERO LEONEL GERARDO CORDERO LERMA, que acredita su personalidad con la copia certificada del oficio RODG/180/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, expedida por el ejecutivo en su favor, que lo faculta como encargado de Despacho de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, con todas las atribuciones propias de un Director General.
- 5.- Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de contratos y convenios que beneficien a "EL CECyTEZ" de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.
- 6.- Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.
- 7.- Que se cumplieron con los requisitos establecidos por la Ley General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 8.- Que el Recurso aprobado para la ejecución de esta obra es una asignación de Recurso Federal contemplado en la partida 3441.
- 8.- Que se cumplieron con los requisitos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 9.- Que El Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público CECyTEZ, determinó en acta de fallo de fecha 28 de enero de 2022, que sea la empresa MAPFRE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA quien cuenta con la propuesta económica más viable y se apega a las necesidades y requerimientos del Organismo, para que otorgue el servicio de Seguro de Vida a 905 trabajadores del El Colegio por el término de 11 meses, a partir de las 12:00 a.m. del 1º de febrero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

II.- DECLARA "LA ASEGURADORA"

- 1.- Que **MAPFRE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA.** es una persona moral, legalmente constituida inicialmente surge bajo la denominación de "SEGUROS TEPEYAC" SOCIEDAD ANÓNIMA conforme se establece en el instrumento número 22104, de fecha 16 de marzo de 1944, asentado ante el notario público número 17 de la Ciudad de México Cipriano Ruiz B., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio, en la sección de comercio libro 3º., volumen CLXXVII, a fojas 234 y bajo el número 125. Que posteriormente se hizo el cambio de denominación para quedar como MAPFRE TEPEYAC, SOCIEDAD ANÓNIMA y el 2 de marzo de 2017, se protocolizó el cambio de denominación nuevamente para quedar como "**MAPFRE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**"; lo cual acredita con la copia

certificada del testimonio notarial asentado bajo el instrumento treinta y un mil setecientos cuarenta y nueve, de la notaría pública número 244 del Distrito Federal, a cargo de CELSO DE J. POLA CASTILLO, acompañándose copia de los testimonios descritos. Que es **una empresa** con plena capacidad de ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato, y sus Representantes Legales son los es la C. MARÍA GUADALUPE BENITEZ SUÁREZ y MARIO ALEJANDRO BAUTISTA LÓPEZ, quienes acreditan su personalidad con el Poder Limitado que acompaña y se identifica con credencial de elector que se anexa, quien cuenta con la capacidad legal, para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligar a su representada en sus términos para prestar los servicios que requiere "EL CECyTEZ" y que se detallarán más adelante y para ello la empresa cuenta con los elementos y la experiencia necesarios.

2.- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyente es **MTE440316E54**

4.- Que su domicilio legal es el ubicado en **Avenida Revolución número 507, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03800.**

5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que su representado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.

6.- Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, mano de obra, maquinaria, herramientas y equipo que además utilizara los avances tecnológicos aplicables necesarios para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

1.-Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas.

2.-Que en el presente contrato no existo dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.

3.-Que se reconocen mutuamente la personalidad celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO "ASEGURADORA" otorgará a "EL CECyTEZ" una Póliza de Seguro de Vida Institucional Colectivo para 905 trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, con una cobertura por fallecimiento de 42 veces el sueldo mensual nominal del trabajador, sin prestaciones, cuyo pago se deberá efectuar a la brevedad posible sin exceder de un plazo de 30 días naturales. Siendo el total de la prima la cantidad de: \$ 1,127,108.15 (UN MILLON, CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 15/100 M.N.)

El servicio del seguro deberá cubrir los siguientes conceptos:

- I. Fallecimiento por cualquier causa sin límite de edad.
- II. Invalidez total y permanente por enfermedad o accidente del trabajador asegurado.

a). Descripción de la regla de suma asegurada por fallecimiento sin límite de edad.

El pago por fallecimiento por cualquier causa sin límite de edad, será de 42 veces el sueldo mensual nominal del trabajador, cuyo pago deberá efectuarse a la brevedad posible, sin exceder de un plazo de 30 días naturales.

Endosos Especiales:

- 1.-Suicidio.** Se cubre la muerte por suicidio (no considerándolo como accidente)
- 2.-Asalto.** Se cubre el fallecimiento del asegurado por asalto
- 3.-Automovilístico.** Se cubre el fallecimiento a causa de accidente en cualquier vehículo de motor, ya sea como conductor o acompañante.
- 4.-Deportes Peligrosos.** Se cubre el fallecimiento a consecuencia de deportes peligrosos, con excepción de Box, vuelo delta, buceo, lucha libre, lucha grecorromana y artes marciales en cualquiera de sus modalidades.
- 5.- Alcohol.** Se cubre el fallecimiento por el siniestro que sufra el asegurado a consecuencia de un accidente cuando esté bajo los efectos de alcohol. Solo en los casos en que las actuaciones del Ministerio Público indiquen que el asegurado no fue el causante.

b). Descripción de la regla de suma asegurada por invalidez total y permanente por enfermedad o accidentes del trabajador asegurado.

El pago por invalidez total y permanente por enfermedad o accidente del trabajador será de 42 meses el sueldo mensual nominal del trabajador, y deberá efectuarse a la brevedad posible sin exceder de un plazo de 30 días naturales.

Endosos Especiales:

- 1.- Asalto.** Se cubre el beneficio de invalidez por las consecuencias del asalto.
- 2.- Automovilístico.** Se cubre el beneficio de invalidez por el siniestro que sufra el asegurado a causa de accidente en cualquier vehículo de motor, ya sea como conductor o acompañante.
- 3.- Deportes Peligrosos.** Se cubre el beneficio de invalidez por el siniestro que sufra el asegurado a consecuencia de deportes peligrosos, con excepción de Box, vuelo delta, buceo, lucha libre, lucha grecorromana y artes marciales en cualquiera de sus modalidades.
- 4.- Alcohol.** Se cubra el beneficio de invalidez, por el siniestro que sufra el asegurado a consecuencia de un accidente cuando esté bajo los efectos del alcohol. Solo en los casos en que las actuaciones del Ministerio Público indiquen que el asegurado no fue el causante.

SEGUNDA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio para **“LAS PARTES”** por el término de 11 meses, a partir de las 12:00 a.m. del día 1º de febrero de 2022 hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2022. **“LA ASEGURADORA”**, otorgará una fianza que garantice el cumplimiento del contrato por la cantidad contratada, es decir por \$ 1,127,108.15 (UN MILLON, CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 15/100 M.N.)

TERCERA. PAGO. “EL CECyTEZ” cubrirá a “LA ASEGURADORA” por la prestación del servicio descrito en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad de \$ 1,127,108.15 (UN MILLON, CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 15/100 M.N.)

CUARTA. DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. “LAS PARTES” acuerdan que se pagará el importe a que se refiere la cláusula tercera mediante **dos pagos** por la cantidad de \$563,554.075 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.) cada uno de ellos; El primer pago se efectuará el día 31 de marzo de 2021, previa entrega de la factura correspondiente la que deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario “EL CECyTEZ” podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias. La factura deberá suscribirse a nombre de **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, con domicilio en **CALLE ELENA PONIAKOWSKA NO. 16, GUADALUPE, ZACATECAS; C.P. 98606**, siendo su Registro Federal de Contribuyentes **CEC – 971014 – LX4**. El segundo y último pago por la misma cantidad se realizará el día 31 de agosto de 2021, cubriendo así el total del importe por la prestación del servicio.

“LAS PARTES” convienen que los pagos a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevarán a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que “EL CECyTEZ” a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

QUINTA. DEL NO INCREMENTO EN PAGOS. “LA ASEGURADORA” declara y reconoce que los pagos a cargo de “EL CECyTEZ” a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por el servicio prestado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a “EL CECyTEZ” de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

Tratándose de pagos en exceso que se haya recibido “LA ASEGURADORA” se obliga a reintegrarlo en el domicilio señalado en la cláusula cuarta párrafo segundo.

SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO “LA ASEGURADORA” se obliga a prestar el servicio en las oficinas de Dirección General y bajo los términos ya estipulados a partir de las 12:00 horas del día 1º de febrero de 2022 y hasta las 24 horas del día 31 de diciembre de 2022.

SÉPTIMA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO. “E CONTRATANTE” designa a la Responsable del Departamento de Recursos Humanos, como encargada de verificar el cumplimiento del servicio, quien deberá hacer el reporte de cualquier deficiencia del servicio a la Dirección General; con el objeto de que personal capacitado realice el estudio correspondiente para determinar algún incumplimiento del contrato. “EL CECyTEZ” se reserva del derecho de negarse a recibir el servicio cuando estos incumplan las especificaciones requeridas o se realice de forma indistinta a lo solicitado, ocasionando con ello un daño o perjuicio a “EL CECyTEZ”

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE “LA ASEGURADORA” Este será el único responsable de la mala calidad del servicio otorgado, cuando no se ajusten las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL CECyTEZ”. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

Emisión y/o renovación de la póliza

Para efectos de la emisión y/o renovación de la póliza, “EL CECyTEZ” entregará a “**LA ASEGURADORA**” la siguiente documentación:

- a) Solicitud de grupo completamente requisitada en el caso de la emisión de la póliza, para renovación será necesario solicitarla por escrito indicando las condiciones en que se desea renovar la póliza.
- b) Listado en papel membretado de contratante o copia de la nómina actualizada a la fecha del movimiento, ya sea impresa o en medio magnético, indicando en este caso el formato con el cual fue grabada la información, los datos que deberá contener por participante son los siguientes:

ALTAS:

“**EL CECyTEZ**” proporcionará a cada uno de los empleados que cumplan con la definición de grupo asegurable, el certificado que se requisitará completamente y firmará tanto el empleado como el representante legal del CECyTEZ.

El certificado-consentimiento se elabora al momento en que el nuevo asegurado cumpla con la definición de grupo asegurable para ser asegurado siguiendo el procedimiento antes descrito.

Las altas de participantes de nuevo ingreso cuya suma asegurada sea superior a la suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad, deberán ser reportados a “**LA ASEGURADORA**” quien informará a **CECYTEZ** los requisitos de asegurabilidad que esta persona deberá presentar, en tanto no reciba “**LA ASEGURADORA**” ni apruebe dicha información, la protección de esa persona se limitará a la suma asegurada máxima antes mencionada.

“**EL CECyTEZ**” liquidará a “**LA ASEGURADORA**” el monto correspondiente al ajuste anual por estos movimientos, el cual se calculará al final del año póliza.

BAJAS:

Si durante la vigencia del contrato el número de asegurados se decrementa en mas de un 20% respecto del total de asegurados al inicio del mismo, “**EL CECyTEZ**” proporcionará en ese momento a “**LA ASEGURADORA**” la información necesaria para “actualizar sus registros y calcular la prima correspondiente ajustando los recibos subsecuentes.

En caso que la póliza tenga forma de pago anual, se generará la devolución de prima correspondiente.

INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA:

“**EI CECyTEZ**” reportará a “**LA ASEGURADORA**” los incrementos de la nómina en el momento en que dicho incremento represente un porcentaje mayor o igual al 10 % respecto a la nómina reportada al inicio del año póliza, con esta información se calculará la prima correspondiente a estos incrementos la cual deberá ser liquidada en ese momento.

En caso de incremento individuales de sueldo solo será necesario reportarlos cuando la suma

asegurada de ese participante supere la suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad establecida en esta póliza.

LA ASEGURADORA establecerá los requisitos de asegurabilidad que sea necesario presentar de acuerdo con la edad y la suma asegurada del participante en tanto son presentados, la suma asegurada se limitara a la suma asegurada máxima antes descrita.

CAMBIO DE BENEFICIARIOS:

El asegurado que quiera cambiar a sus asegurados, deberá de solicitar al contratante expida el certificado-consentimiento con los nuevos beneficiarios, CECyTEZ sustituirá el certificado-consentimiento expedido anteriormente con el nuevo que contenga la leyenda "este certificado cancela y sustituye al anterior"

SINIESTROS:

En caso de reclamos por alguno de los amparados en esta póliza, el CECyTEZ procederá de acuerdo a lo estipulado en el instructivo para el trámite de reclamaciones. Este sistema se basa en que "**EL CECyTEZ**" tiene la obligación de reportar sus movimientos de altas y bajas al I.M.S.S. por lo que, en caso de ocurrir siniestro a un participante, contratado o promovido en una fecha posterior a la emisión o última renovación de la póliza, será necesario proporcionar al momento de presentar la reclamación además de la información normalmente solicitada, el original del reporte de ese movimiento ante el I.M.S.S.

OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA"

Emisión y/o renovación de la póliza

"**LA ASEGURADORA**" emitirá la póliza correspondiente, la cual será entregada al contratante

MOVIMIENTOS GENERALES:

ALTAS:

"**LA ASEGURADORA**" se compromete a proteger a los nuevos asegurados desde la fecha en que cumplan con la definición de grupo asegurable correspondiente y hasta por la suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad de acuerdo a lo que se establece en la póliza.

Cuando la nómina o el número de asegurados se incremente en más de un 10 % durante el transcurso del año póliza "**EL CECyTEZ**" enviará la nómina actualizada, una vez recibida esta información "**LA ASEGURADORA**" se obliga a emitir un recibo de ajuste.

INCREMENTOS DE SUMA ASEGURADA:

"**LA ASEGURADORA**" se obliga a emitir recibo por ajuste de incremento de suma asegurada individual.

Los incrementos a las sumas aseguradas individuales que rebasen el límite máximo sin requisitos de asegurabilidad serán otorgados de acuerdo a los criterios de selección de riesgos que "**LA ASEGURADORA**" tenga vigentes al momento del incremento.

Será facultad de "**LA ASEGURADORA**" la autorización de los incrementos de suma asegurada que rebasen el máximo establecido en la póliza, teniendo que dar aviso por escrito de su aceptación o declaración.

AJUSTE DE PRIMAS:

Los ajustes generales de primas por movimientos generales de altas, bajas, y aumentos de suma asegurada, que no cumpla con lo dispuesto en los párrafos de altas o bajas enunciados en las obligaciones del CECyTEZ, se obtendrán aplicando el siguiente procedimiento:

Las primas correspondientes a los movimientos se cobrarán al final del año póliza aplicando la cuota promedio de cada beneficio, calculada al inicio de la vigencia, a la diferencia entre la suma asegurada de todo grupo al inicio del año póliza y la suma asegurada de todo el grupo al final del año póliza, diferencia que es necesario dividir entre dos ya que se supone que todos los movimientos fueron efectivos a la mitad del año póliza.

Las primas de los incrementos individuales de suma asegurada que rebasen la suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad se calcularán tomando en consideración la edad, suma asegurada en exceso, riesgo y tiempo que falta por transcurrir en el actual año póliza.

SINIESTROS:

“**LA ASEGURADORA**”, se obliga a llevar a cabo el pago del siniestro, siempre que este proceda, a la brevedad posible, no excediendo del plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se recibe la documentación completa, así mismo “**EL CECyTEZ**” contrae las siguientes obligaciones:

- a) Pagar a “**LA ASEGURADORA**” la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago por la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta
- b) A Supervisar a través del Departamento de Recursos Humanos los servicios que deberán prestarse por “**LA ASEGURADORA**” en los términos acordados en el presente instrumento jurídico y valorar sobre los resultados obtenidos.
- c) Las demás que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ASEGURADORA”. Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete además a:

- a) Prestar los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados y que el servicio sea eficaz y dentro del plazo pactado.

DÉCIMA PRIMERA. LA GARANTÍA. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este contrato, deberá exhibir mediante **FIANZA** por la cantidad de **\$112,710.81 (CIENTO DOCE MIL, SETESCIENTOS DIEZ PESOS 81/100)** que corresponde al **10% del monto de este Contrato** para asegurar su cumplimiento del mismo, en favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, a la firma del presente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA “LAS PARTES” podrán dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- c) De común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a “**LA ASEGURADORA**”, “**EL CECyTEZ**” podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios:

- a) Cuando “LA ASEGURADORA” no proporcione el servicio de cobertura del seguro de vida institucional a los trabajadores de “EL CECYTEZ” con las características descritas en el clausula primera.
- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en el cumplimiento de los pagos por fallecimiento o invalidez total y permanente por parte de “LA

ASEGURADORA”, a lo pactado en este instrumento, “EL CECYTEZ”, impondrá al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, una pena convencional correspondiente a 1% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder del 10% del monto total de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS. “LA ASEGURADORA”, no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. “LAS PARTES” reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y en caso de que exista alguna diferencia se arreglara mediante la concertación y el diálogo.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. “LAS PARTES” se cometen a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

Guadalupe, Zacatecas., a 31 de enero de 2022.

“EL CONTRATANTE”

ING. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

MARÍA GUADALUPE BENÍTEZ SUÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
MAPFRE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA

TESTIGO:

M. en A. CLARA GRICELDA LUÉVANO COLLAZO
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CECYTEZ.